

quem de omnibus volumus ordinationibus consuli, nullus audeat ordinare. Ad Thessalonicensem majores causæ referantur antistitem. Ipsum major cura respectat eos, qui ad episcopatum vocantur, discutiendi sollicitius et probandi, etc. (1).

He aquí claros é irrefragables testimonios de que los Papas desde el siglo mismo iv confirmaban obispos por el órgano de sus vicarios, establecida ya la disciplina de los metropolitanos.

§ XIX.

El papa Bonifacio I confirmó por sí mismo á Perigene, obispo de Corinto.

Poco despues de Inocencio I, empezó á gobernar la Iglesia Bonifacio I en 418, y á petición de los de Corinto, con el visto bueno del obispo de Tesalónica su vicario apostólico, confirmó por sí mismo la elección de Perigene, quien fué puesto en posesion del obispado de aquella iglesia metropolitana, la que gobernó durante todo el tiempo de su vida, como refiere el historiador Sócrates. *Quem [Perigenem] episcopus romanus mandavit, ut, episcopo Corinthii metropolis jam mortuo, in sede episcopali illius urbis collocaretur, cui ecclesiæ reliquo vitæ spatium præfuit (2).*

§ XX.

El papa san Leon el Grande, no solo confirmó las facultades del vicario apostólico de la Iliria, atribuyéndole la de ordenar los metropolitanos y confirmar los otros obispos, sino tambien previno las impías acusaciones de Pereira y Villanueva contra las reservas de los Papas modernos, y las desvaneció con su admirable doctrina.

En fin, san Leon el Grande, que honró el sumo pontificado desde el año de 440 hasta el de 459, en la de-

(1) Xist. pap. III, *Synod. apud Thessal. congregand.*

(2) Socrat. *Hist. lib. VII, cap. XXXV.*

cretal á Anastasio de Tesalónica, le confiere á este, conforme al ejemplo de sus predecesores, el vicariato apostólico de la Iliria, declarando como una de las atribuciones propias de este oficio, la de ordenar los metropolitanos y la de prestar su consentimiento para la ordenacion de los otros obispos. « Ningun obispo, le dice, se ordene en esas iglesias sin tu aprobacion: de esta suerte se cuidará de hacer las elecciones con madurez, sabiendo que han de pasar por tu exámen. El metropolitano que, menospreciando nuestros preceptos, se ordene sin tu noticia, sepa que no tendremos por válida su ordenacion, y nos será responsable de la usurpacion que presumió hacer del santo ministerio. Si á cada metropolitano se le encomienda el poder de ordenar los obispos de su provincia, solo á tí reservamos la ordenacion de los metropolitanos, con calidad sin embargo de que á esto preceda un maduro y reflexivo exámen; pues aunque no debe consagrarse obispo alguno que no sea probado y agradable al Señor, queremos que se aventaje á todos el que ha de presidir á los otros. » *Nullus, te inconsulto, per illas ecclesias ordinetur antistes. Ita enim fiet, ut sint de eligendis matura judicia, dum tua electionis examinatio formidetur. Quisquis vero de metropolitanis episcopis contra nostram præceptionem præter tuam notitiam fuerit ordinatus, nullam sibi apud nos status sui esse noverit firmitatem, eosque usurpationis suæ rationem, qui hoc præsumperint, reddituros. Singulis autem metropolitanis, sicut potestas ista committitur, ut in suis provinciis jus habeant ordinandi; ita eos metropolitanos a te volumus ordinari, maturo tamen et decocto judicio. Quamvis enim omnes antistites probatos, et Deo placitos deceat consecrari; hos tamen præcellere volumus, quos præfuturos his, qui ad se pertinent, consacerdotibus noverimus, etc. (1).*

(1) S. Leo pap. I, ep. ad Anastas. Thessalon.

No podía este santo y sabio pontífice derramar una luz mas clara para disipar las sombras y dudas que la perfidia de Pereira, de Villanueva y de toda la secta jansenística se ha atrevido á levantar contra esta autoridad de los Papas, tan antigua como la Iglesia misma. Pero como si previera las inicuas acusaciones que con el tiempo harian estos hombres á la Santa Sede por las reservas de este género, las rebate y destruye de antemano con los nuevos rayos de luz que añade en su carta á los metropolitanos de la Iliria; donde: 1º Los exhorta á « obedecer con gusto los mandatos de la silla apostólica, sin creer por eso que se les disminuyan sus derechos con las santas precauciones que el zelo de la caridad le ha inspirado en beneficio de las Iglesias: » *Sit itaque dilectioni vestrae, fratres carissimi, dulcis et jucunda praeceptio, quam de sedis apostolicae auctoritate, servata caritatis gratia, manare noscatis. Nec vobis aliquid juris credatis imminui, si tam praesentibus quam futuris rebus videatis, ne illicitis praesumptionibus reseretur aditus, praecaveri. Cautius enim usurpationibus, antequam tententur, obistere, quam quae usurpata fuerint, vindicare.* 2º Les hace comprender que « el motivo de imponerles estos preceptos que restringen sus facultades, es el cuidado y solícitud de todas las iglesias, de que por su primacia está encargada la Santa Sede: » *Et quia per omnes ecclesias cura nostra distenditur, exigente hoc a nobis Domino, qui apostolicae dignitatis beatissimo apostolo Petro primatum fidei suae remuneratione commisit, universalem ecclesiam in fundamenti ipsius soliditate constituens, necessitatem sollicitudinis, quam habemus, cum his qui nobis collegii caritate juncti sunt, sociamus. Vicem itaque nostram fratri et coepiscopo nostro Anastasio.... commissimus, etc.* 3º Los convence de que « si quieren guardar su autoridad sobre los obispos de su provincia, respeten igualmente la de la sede apostólica, de donde la que tienen dimana: » *Ita*

enim vos ad illum vicarium suum pertinere volumus, ut ad vos provinciarum vestrarum pertinent sacerdotes. Qui ergo jure sibi debito uti cupiunt, apostolicae sedis auctoritate concessa per suam contumaciam imminuere non nittantur. 4º. Bajo de estos principios inconcusos, les intima finalmente « la necesidad de consultar la ordenacion de los obispos de sus provincias al vicario apostólico que ha constituido, á quien por otra parte reserva exclusivamente la consagracion de los metropolitanos: » *Ut vero vestrae dilectioni provinciae suae ordinatio permittitur sacerdotum, ita fratrem et coepiscopum nostrum Anastasium de ordinando antistite volumus consulatis, cui metropolitani episcopi consecrationem statuimus reservari: ut eo inquisitore, et custode, quum certus licentiae modus imponitur, ecclesiasticae disciplinae in omnibus ordo servetur* (1). He aqui desmentidas por san Leon las pretendidas usurpaciones de los Papas, justificadas las causas de las reservas apostólicas, y refundidas como en su propio origen las facultades de los metropolitanos.

§ XXI.

Observaciones preliminares para esclarecer el derecho que tuvieron los vicarios apostólicos á concurrir, en nombre de la Santa Sede, á la confirmacion de los obispos en Francia, España y demas provincias del Occidente.

Antes de pasar á las otras vicarías apostólicas de Francia, España, etc., es forzoso detenernos aquí un tanto, para hacer varias observaciones preliminares emanadas de los antiguos monumentos que acabamos de citar; las cuales contribuyen en gran manera á esclarecer cuál y cuánta fué la autoridad que recibian los vicarios de la

(1) S. Leo pap. I, ep. ad metropolit. Illyriae apud Labb.

Santa Sede para intervenir ó concurrir á la institucion de los obispos en casi todas las provincias del Occidente; como tambien á repeler las calumnias de Pereira y Villanueva contra los Papas de los últimos siglos.

I. San Leon y los Papas sus antecesores, al mismo tiempo que dan á su vicario de Iliria facultad de que sin su aprobacion ninguno se ordene de obispo, y le reservan la ordenacion de los metropolitanos, mandan que dejen salvos á estos sus privilegios; sin duda porque no tenian por opuesta á tales privilegios la facultad concedida explícitamente á su vicario. Luego esta fórmula, *salvis privilegiis metropolitanorum*, inserta en la letras apostólicas que se despachaban á los otros vicarios de Francia, España, etc., no es un argumento ó indicio de que á estos se les negase la facultad de conocer y aprobar las ordenaciones de los obispos, inclusa la del mismo metropolitano, aunque á este lo eligiese el sínodo provincial.

II. La causa por que se concedia esta facultad al vicario de la Iliria, era precaver las malas elecciones de obispos y del metropolitano de cada provincia; y su fundamento, la primacia de la Santa Sede, obligada á velar sobre todas las iglesias, como acabamos de oirlo de boca de san Leon. La causa se deja ver que era trascendental á las iglesias de España, Francia, etc., á no ser que se diga que los metropolitanos de estas gozaban del singular privilegio de no errar, ó de no condescender jamas en elecciones irregulares. La autoridad que le servia de fundamento, es decir, la primacia de la Iglesia romana, era tambien en todas una misma; á excepcion de que se pretenda que el Papa era primado en Iliria, y no en Francia y España, ó que estas últimas iglesias estaban exentas de su cuidado y vigilancia pastoral. Luego, desde que la Santa Sede llegó á constituir un vicario en Francia ó España, debe entenderse que

este gozaba con muy corta diferencia de la misma facultad que el de Iliria.

III. La funcion de los metropolitanos en la confirmacion y ordenacion de los obispos de sus provincias es calificada por san Leon de una mera comision, ó permission: *Singulis metropolitanis.... potestas ista COMMITTITUR, ut in suis provinciis jus habeant ordinandi.... Vestrae dilectioni provinciae suae ordinatio « permittitur » sacerdotum*. Era pues de otro el derecho originario de tales ordenaciones. Y ¿de quién podia ser, sino de aquel que recibió en san Pedro la única autoridad establecida sobre todos los obispos, y de donde, como de fuente, se comunicaba á los metropolitanos para ser ejercida por estos, no á su arbitrio, sino segun la exigencia de las iglesias, á juicio del que se la comunicaba? Siendo pues esta utilidad de las iglesias de igual precio en las de Francia y España, que en las de Iliria, en todas ellas el vicario de la Santa Sede era autorizado á consultarla por iguales medios.

IV. San Leon da tal valor y fuerza al previo consentimiento de su vicario en la ordenacion de los metropolitanos, que declara írrita y nula dicha ordenacion, es decir, sin efecto en la jurisdiccion, siempre que no se observe tal requisito. *Quisquis vero de metropolitanis episcopis.... præter tuam notitiam fuerint ordinati, nullam sibi apud nos status sui esse noverit firmitatem*. Luego la jurisdiccion metropolitana era considerada en clase de delegada de la Santa Sede, y como tal dependia esencialmente de la aceptacion, á lo ménos tácita, del romano pontífice ó de su vicario. Luego esta aceptacion era igualmente necesaria para dar valor á la de los metropolitanos de Francia ó España.

V. Vemos á san Leon, con los antiguos pontífices sus predecesores desde san Damaso, todos varones apostólicos y exentos de toda sospecha de ambicion ó de

avaricia, empeñados en restringir la autoridad de los metropolitanos, en el tiempo mismo en que estaban en el mayor vigor y fuerza sus privilegios, mandando que ningun obispo ni metropolitano se ordenase en las provincias sin previo conocimiento y aprobacion de su vicario; y esto lo hallamos consignado en monumentos auténticos y que no nos han venido de manos del impostor Isidoro. Luego, cuando Villanueva (despues de Pereira y otros tales) se atreve á atribuir estas y otras restricciones semejantes á la ambicion y avaricia de san Gregorio VII, de Bonifacio VIII, y de los Papas de los siglos posteriores, y les da por origen las falsas decretales de Isidoro, ¡es, él mismo, un insigne impostor, cien veces mas criminal que Isidoro, y se nos descubre como un calumniador impudente de la Santa Sede!

VI. A estas observaciones añadiremos una última tomada de otro antiguo monumento indudable. El Papa, como patriarca del Occidente, imponia leyes sobre las ordenaciones de los obispos en todas las provincias. San Zosimo, por el año de 417, testifica haberlas dado, igualmente que sus predecesores, á las iglesias de las Galias, ó Francia, de la España y de la Africa; y las renueva para las iglesias de Dalmacia en su decretal á Hesiquio, obispo de Salona. *Exigit dilectio tua præceptum apostolicæ sedis... Hoc autem specialiter, et sub prædecessoribus nostris, et nuper a nobis interdictum constat litteris ad Gallias, Hispaniasque transmissis, quamvis nec Africa super hac admonitione nostra habeatur aliena* (1). Estas leyes habrian sido inútiles y supérfluas, si los vicarios en las citadas naciones no hubiesen recibido el poder de hacerlas cumplir en las ordenaciones de los obispos, como lo recibió por el presente rescripto de san Zosimo el obispo de Salona, donde se le dice: *Sì quid auctoritati tuæ....*

(1) S. Zosim. pap. ep. 1, ad Hesyeh. Salonitan.

estimas desuisse, supplemus. Obsistite talibus ordinationibus, obsistite superbic et arrogantie venienti.... tecum facit apostolicæ sedis auctoritas (1); y por consiguiente, si no hubiesen tenido dichos vicarios la facultad de indagar si las elecciones que hacian ó admitian los metropolitanos en sus provincias eran ó no conformes á las citadas leyes de la sede apostólica, para aprobarlas ó reprobárlas, y aplicar á los infractores las penas señaladas en aquellas. Con estas observaciones veamos lo que se practicó en las otras provincias del Occidente.

EN LA FRANCIA.

§ XXII.

No era necesaria la expresa mencion de la facultad de concurrir á la confirmacion de los obispos y de los metropolitanos en las letras expedidas á los vicarios apostólicos de Francia, para que estos la ejerciesen á nombre de la Santa Sede en sus respectivas provincias.

Hablemos ya en particular de la Francia, conocida en la antigüedad con el nombre de Galias. Tomasino, en el lugar ántes citado (2), « echa de ménos la expresa mencion del poder de concurrir á la confirmacion de los metropolitanos franceses en las letras del vicariato apostólico, que dirigió el papa Vigilio á Auxanio y á Aureliano, obispos de Arles, y á los demas obispos de su dependencia; como tambien en las que el papa Pelagio envió á Sapaudo, san Gregorio el Grande á Virgilio, y el papa Zacaria á Bonifacio, su legado en las Galias y en la Baviera. »

Mas este sabio no reflexionó que estos monumentos que cita son del siglo VI y del VIII, y que ya el tiempo,

(1) S. Zosim. pap. ep. 1, ad Hesyeh. Salonitan.

(2) Part. II, lib. II, cap. XIX., n. 3, 13 y 14, tom. I.

así como habia mostrado demasiado la necesidad del cuidado y atencion de la Santa Sede á las ordenaciones de los obispos y metropolitanos que se hacian en las provincias del Occidente, habia tambien extendido á todas ellas el uso y práctica comenzada en las de la Iliria, de que el vicario apostólico, ya que no ordenase por sí á los metropolitanos, como lo hacia el de Tesalónica, á lo ménos estuviese á la mira de las elecciones que se hacian en las provincias por los metropolitanos y por los sínodos provinciales, para consentirlas, si eran buenas, ó embarazar la ordenacion de los electos, si eran malas, y dar cuenta de lo obrado al Papa. Los vicarios de Francia, no ménos que los de las otras provincias, sabian bien que desde el tiempo de san Leon estaba determinada esta facultad, entre las otras del vicariato apostólico, como la primera y principal, por cuyo ejercicio en dichas provincias consultaban los Papas el bien de las iglesias, y satisfacian á su conciencia y su deber. Así no era menester que á cada vicario que se nombrare se le detallasen formal y expresamente esta ni las otras facultades ordinarias del vicariato apostólico, para que las ejerciesen todas á su vez, quedando á la prudencia de dichos vicarios el modo de ejercerlas segun las necesidades de las iglesias, sus usos y costumbres aprobadas por la Santa Sede, y segun las respuestas de los Papas, á quienes en los casos de duda consultaban. Bastaba pues que la facultad sobredicha se contuviese virtualmente en las letras del vicariato por el hecho mismo de que se les encomendaba la vigilancia sobre la observancia de los cánones y los preceptos pontificios en lo concerniente á las cualidades y requisitos de los que aspiraban al episcopado, y á la forma de su eleccion, que sin duda debia llamar la principal atencion de los vicarios, para impedir que se ordenasen los que eran indignos del santo ministerio, ó no habian sido canóni-

camente elegidos, así como era el fin principal con que se les habia establecido en las provincias.

El silencio de esta facultad en las letras apostólicas despachadas á los vicarios de Francia, España, etc., de que hace tanto mérito Tomasino, para negarles la confirmacion de los obispos y metropolitanos de dichas naciones, al mismo tiempo que nada prueba contra el derecho á ellas del romano pontífice, pues que el no comunicarlo á otros no es argumento de no tenerlo, tampoco prueba cosa alguna contra los poderes de los mismos vicarios sobre la sujeta materia. He aquí un ejemplo que muestra claramente la inconsecuencia del argumento de Tomasino. Este y todo el mundo conviene en que el vicario obispo de Tesalónica tenia de los Papas y ejercia en todas las provincias de la Iliria estas amplias facultades de confirmar sus obispos y metropolitanos. En el siglo vi, á instancias del emperador Justiniano, el papa Vigilio trasladó la primacía y vicaría apostólica de la silla de Tesalónica á la de la Primera Justiniana, patria del emperador, como se ve por la Novela cxxxii, cap. iii; en cuya virtud el arzobispode la Primera Justiniana empezó á ejercer en las provincias de la Iliria esas mismas facultades que desde la antigüedad habia recibido el de Tesalónica.

Sin embargo el papa san Gregorio el Grande, conformándose con esta variacion de sillars hecha por su predecesor Vigilio, en las letras del vicariato apostólico de la Iliria, que despachó á Juan, arzobispo de la Primera Justiniana (ep. xxiii, lib. ii edit. Maur.), no le habla una sola palabra de tales facultades, contentándose con instituirlo su vicario en aquella provincia. ¿Inferiremos de aquí que el arzobispo de la Primera Justiniana no podia ya ejercer las facultades que habian ejercido en la Iliria los vicarios de Tesalónica y sus predecesores? No ciertamente; pues que, sabida ya la extension

de estas facultades, por el uso y práctica, y por la naturaleza misma y fin del vicariato, no era menester que san Gregorio las detallase, para que el vicario las ejerciese. Luego, el silencio de los Papas sobre este punto en las letras apostólicas por las cuales constituían sus vicarios en Francia, España, etc., nada arguye contra el ejercicio de unas facultades que desde la institución misma de los vicariatos se habían visto anejas á la delegación apostólica.

§ XXIII.

Establecimiento del vicariato apostólico de Francia en la silla de Arles, con todas las facultades que tuvo el vicariato de Tesalónica en la Iliria.

Sea dicho lo del párrafo precedente, para hacer ver la ninguna fuerza del argumento negativo de Tomasino; no porque nos falten documentos positivos é indudables para probar que el vicariato apostólico de Francia, desde su institución, recibió de la Santa Sede las mismas facultades que tuvo el de la Iliria. Tomemos la cosa desde su origen. San Trofimo, enviado de la Santa Sede, habia establecido la iglesia de Arles, y difundido la luz de la fe por todas las Galias. Por tan recomendable título la silla de Arles se miró desde la mas remota antigüedad como apostólica, y fué condecorada por los Papas con el privilegio de ordenar á todos los obispos de las mismas Galias. Sin embargo, andando el tiempo, empezó á disputarle la iglesia de Viena la primacía sobre la provincia Vienense y las dos Narbonenses. El papa san Zosimo, á principio del siglo v, terminó esta controversia en favor de la de Arles por la reverencia debida á la memoria de san Trofimo, y por la antigua posesion en que estaba; y para hacer en adelante incontrovertible su primacía, constituyó

al obispo de Arles su vicario apostólico en todas las Galias.

En calidad de tal, le declara las mismas facultades que como vicario apostólico tenia en la Iliria el obispo de Tesalónica: 1^a la de expedir las letras «formadas,» ó testimoniales á todos los prelados y demas eclesiásticos que tuvieran que ausentarse de sus iglesias en toda la extension de las Galias: *Placuit apostolicæ sedi, ut si quis ex qualibet Galliarum parte, sub quolibet ecclesiastico gradu, ad nos Romam venire contendit, vel alio terrarum ire disponit, non aliter proficiscatur, nisi metropolitani Arelatensis formatas acceperit, quibus suum sacerdotium, vel locum ecclesiasticum, quem habet, scriptorum ejus adstipulatione perdoceat;* 2^a la de conocer de las causas y negocios graves eclesiásticos que ocurrieran en cualesquiera de las diócesis, aun fuera de sus provincias, ó dar cuenta de ellos á la Santa Sede: *Quascumque parochias in quibuslibet territoriis, etiam extra provincias suas, ut antiquitus habuit, intemerata auctoritate possideat: ad cujus notitiam, si quid illic negotiorum emergerit, refferri censuimus, nisi magnitudo causæ etiam nostrum requirat examen;* 3^a, la que hace á nuestro intento, de tener la principal inspeccion y autoridad en las ordenaciones de los obispos de las Galias, como la tuvo siempre el obispo de Arles desde el tiempo del primero de ellos san Trofimo, sin exceptuarse las provincias de Viena y las dos Narbonenses, que le disputaba el obispo de Viena, y que se las restituye al de Arles, para que siga en ellas ordenando los obispos: *Jussimus autem præcipuam, sicuti semper habuit metropolitanus episcopus Arelatensium civitatis in ordinandis sacerdotibus teneat auctoritatem: Viennensem, Narbonensem Primam et Narbonensem Secundam provincias ad pontificium suum revocet.* Y todo esto bajo la pena de deposicion de los obispos que ordenaren y fueren ordenados de otra suerte: *Quisquis vero posthac*

contra apostolicæ sedis statua et præcepta majorum, omisso metropolitano episcopo in provinciis supradictis, quemquam ordinare præsumpserit, vel is qui ordinari se illicite siverit, uterque sacerdotio carere cognoscat (1).

Como, bajo el pontificado del mismo papa san Zosimo se establecieron los metropolitanos en las provincias de Francia, segun vimos ántes, se sigue que esa principal inspeccion ó autoridad que como á vicario apostólico se le daba al obispo de Arles por la Santa Sede en las ordenaciones de los obispos de las Galias, consistia en que, elegidos estos por los sínodos provinciales y confirmados por sus metropolitanos conforme al cánón de Nicea, era el obispo de Arles el que, despues de su propio exámen y juicio, los ordenaba; ó á lo ménos, en que sin su consentimiento y aprobacion ninguno se ordenase por su metropolitano, á semejanza del privilegio concedido al obispo de Tesalónica en la Iliria. De uno ú otro modo, es claro que el vicario apostólico era el que definitivamente confirmaba en nombre de la Santa Sede á los obispos de las Galias.

Algunos metropolitanos intentaron sustraerse de la autoridad del vicario apostólico de Arles en las ordenaciones de los obispos de sus provincias. San Zosimo los reprime, declarando nulas tales ordenaciones. Uno de ellos fué Hilario, metropolitano de la Primera Narbonense, quien subrepticamente habia obtenido de la Santa Sede la facultad de ordenar, con perjuicio de los privilegios del obispo de Arles. Dicho Papa anula la concesion que se le habia hecho, prohibiéndole turbar al obispo de Arles en el ejercicio de la autoridad recibida por decretos de la Santa Sede, y en especial por el que recientemente acababa de expedir en su favor,

(1) S. Zosim. ep. v, *ad eccles. Galliar. per Baron.*, edit. ex codice Vatican. ad an. 117 et 118.

bajo la pena, á los obispos que Hilario ordenara de esta suerte, de quedar entredichos de sus funciones, y al mismo Hilario de ser separado de la comunion de la Iglesia (1).

Patroclo por entónces era obispo de Arles, y en la carta (2) que á este escribe el mismo Papa, le confirma en la calidad de primado ó de primer metropolitano de las tres provincias que llevamos dichas, y le constituye su vicario en todo el territorio de las Galias, atribuyéndole las facultades que detalla en la que citamos ántes, escrita á los obispos de las Galias. Y en otra al mismo Patroclo, le testifica su sorpresa de que el obispo de Marsella Proculo y algunos otros le turben en el ejercicio de la autoridad de primado en que le ha confirmado, y en la del vicariato apostólico que le ha conferido; y le manda hacerles saber que todas las ordenaciones que han hecho son nulas, por ser contrarias á las antiguas reglas, ó contra las prohibiciones que la Santa Sede les habia hecho (3).

Finalmente, despues de haber declarado á Proculo depuesto de la silla de Marsella, escribe al pueblo y clero de esta ciudad que el cuidado que siempre ha tenido de ellos, le mueve á ponerlos bajo la conducta del obispo de Arles, á quien acaba de escribir que tiene que concurrir con ellos para proveerlos de un buen obispo. *Habeo, fratres carissimi, vestri curam.... Iterum committo, ut ipsius Patrocli tuti concilio, et pro disciplinarum ratione formati ejus obtemperantes nutibus, dignum possitis accipere sacerdotem* (4).

Cualquiera que de buena fe recorra estos monu-

(1) S. Zosim. ep. VIII, *ad Hilar.* ex ead. edit.

(2) Id. ep. IX, *ad Patroclum* ex ead. edit.

(3) Id. ep. XI, *ad Patroclum*.

(4) Id. ep. XII, *ad cler. et popul. Massiliens.*